



Arauca, Arauca, 28 de octubre de 2019.

Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**
Radicado no. : 81 001 3331 001 2016 00377 00
Demandante : Lucena García Bejarano
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria en audiencia inicial el 12 de diciembre de 2018 (fls. 76-84).
2. El apoderado de la entidad demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 11 de enero de 2019 (fls. 92-96), estando dentro del término de ejecutoria.
3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4¹ de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el **día 10 de febrero de 2020 a las 3:45 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Advertir al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

TERCERO: Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 122 de fecha 29 de octubre de 2019.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Méndez Suárez</p> |
|--|

GAD

¹ Artículo 192: < Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.**> (resaltado)